



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NELSON VARGAS MUÑOZ
18-029-40-89-001-2020-00052 FOLIO 296 TOMO VI
INTERLOCUTORIO No. 103

De los documentos allegados con la presente demanda -pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de NELSON VARGAS MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.653.778, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 9.329.795 por concepto de capital vencido y acelerado.

1.1.- \$ 1.266.330 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 16 de febrero de 2019 al 16 de agosto de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 17 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 53.610 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del código general del proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec198e64e074a0505e3352d9186ed20fc444f5e517099dd8014ccaca09b00695
Documento generado en 10/09/2020 03:03:31 p.m.